



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2016-01350-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, por la suma de **\$ 4.444.580,00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3717d58720e7a7e619b4e914dc515222acbce657a493170c56dc95e104c7454d**

Documento generado en 22/09/2021 12:55:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía  
Radicado: 110014003037-2017-01542 -00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Teniendo en cuenta que la Dra. Ángela María del Carmen Camargo Rosa – curadora del demandado no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.<sup>1</sup>, se le ordena que en el término de **un (1) día a partir de la notificación de este auto**, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al extremo demandante el escrito en el cual formulo excepciones de mérito en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por secretaria, infórmese por el medio más expedito a la curadora Ángela María del Carmen Camargo Rosa la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anterior, una vez la parte demandada acredite la remisión del escrito excepciones de mérito en formato a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte demandada para pronunciarse sobre la misma dado que, sin acreditar dicha carga el extremo demandado le es imposible realizar su derecho a la contradicción sobre la reforma a la demanda.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cundinamarca

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b6f15d0b131ee43bd4b1c24e392496d2680b7fd27564773376a1b9d7  
9f2f5f4**

Documento generado en 22/09/2021 12:54:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2019-00382-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Teniendo en cuenta que la Dra. Ángela María del Carmen Camargo Rosa – curadora del demandado y personas indeterminadas no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.<sup>1</sup>, se le ordena que en el término de **un (1) día a partir de la notificación de este auto**, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al extremo demandante el escrito en el cual formulo excepciones de mérito en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por secretaria, infórmese por el medio más expedito a la curadora Ángela María del Carmen Camargo Rosa la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anterior, una vez la parte demandada acredite la remisión del escrito excepciones de mérito en formato a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte demandada para pronunciarse sobre la misma dado que, sin acreditar dicha carga el extremo demandado le es imposible realizar su derecho a la contradicción sobre la reforma a la demanda.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cundinamarca

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adc3af9c37faf4cad3238b05eb0f5a889d2192a80409d622a6eba566651  
43fff**

Documento generado en 22/09/2021 12:54:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2019-00568-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem no dio cumplimiento a numeral 14 del art. 78 del C.G.P.<sup>1</sup>, se le ordena que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al extremo demandante el escrito de contestación de demandada donde formulo excepciones de mérito en formato PDF; haciéndole saber a la parte demandante que para facilitar el trámite de los traslados, la parte envía el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, y se prescindirá del traslado, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Asimismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso.

Por secretaria, infórmese por el medio más expedito a la curadora Ángela María del Carmen Camargo Rosa la carga procesal que aquí se le impone.

Por lo anterior, una vez el curador ad-litem acredite la remisión del escrito a la parte demandante, por secretaria contabilícese el termino nuevamente que tiene la parte actora para pronunciarse sobre el mismo.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.”



**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**aed285eafcb55a567256bffb5f76101fd65bed977f3c014cf132690af0e9312d**

Documento generado en 22/09/2021 12:53:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2019-00766-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite correspondiente se **REQUIERE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** para que, **en el término diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión**, acredite la subrogación realizada a su favor por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Lo anterior, en atención a que no ha allegado el aludido documento junto con los anexos correspondientes. Lo anterior con el fin de continuar con el presente trámite.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

| ESTADO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                                                                                      |
| La anterior providencia se notifica por estado N°124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am |
| <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br>Secretario.                                                                                                                                                 |

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

Código de verificación:

**c4b1c1231b4c10dc6ef8dd5ee346558711289d7c03b6bda0fffcece0df19a3f2**

Documento generado en 22/09/2021 12:53:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO – HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO 110014003037-2021-00352-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del parte demandante debidamente facultado dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía por pago de cuotas en mora, adelantado en contra de **SERGIO MIRANDA CASTRO**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía por pago de las cuotas en mora de la obligación, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **SERGIO MIRANDA CASTRO**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar del bien embargado. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición la cautela al Juzgado respectivo. Con la ADVERTENCIA de que los oficios deben ser entregados a la parte demandante por cuanto, aún se encuentra vigente la obligación.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente virtual una vez en firme la presente determinación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

**Luis Carlos Riaño Vera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9663fb867800918bcab9400a8771215a938e61b6273a51eed177de2a18a657c3**

Documento generado en 22/09/2021 12:52:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado  
Radicado: 110014003037-2021-00528-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- I. Acreditar que la dirección física y electrónica señaladas para el abogado del extremo demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- II. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.**
- III. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de***



*medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**892e43ddb46b8a7f4947e3d325c32eb902669da88715df3cfdeb77ba57845e3a**  
Documento generado en 22/09/2021 12:52:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía**  
**Radicado: 110014003037-2021-00530-00**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, con una vigencia no superior de 30 días.
- Adjunte nuevamente pagare No.8082265 en formato PDF, ya que el aportado con anterioridad no es legible es su totalidad.
- Adecue su pretensión denominada “*DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA*” en el sentido de indicar a este Juzgado de forma correcta la naturaleza del proceso y su cuantía.
- De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98b2729c007251f55156e6c59c9f38dcc8055a924c4ca00c077398c1  
68afdcab**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

Documento generado en 22/09/2021 12:51:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00534-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO NIEGA MANDAMIENTO**

1

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** en contra de **JOSE DANIEL VANEGAS CARVAJAL**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

De conformidad con el art. 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Esto es lo que se conoce como título ejecutivo, género al que pertenecen los títulos valores.

En lo que a la OBLIGACIÓN se refiere, para que sea “*expresa*”, debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito; para que sea “*Clara*”, los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado; y, para que sea “*exigible*”, no debe estar sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Conforme a lo anteriormente expuesto, al realizar un estudio detallado del título aportado como base de la ejecución, *del mismo* se denota el incumplimiento de los requisitos antes referidos pues, en el pagaré se estipulo como valor total de la obligación en letras “**OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**, sin embargo, en número se diligencio el valor de **(\$55.850.666)**”, por lo cual, no se puede dilucidar claramente el monto total de la obligación, careciendo esta de los requisitos establecidos en el art. 430 del C.G.P., circunstancia que hace nugatoria la pretensión de librar mandamiento de pago por las sumas deprecadas en el escrito de demanda, por no reunir el documento presentado como base de la ejecución, la totalidad de los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que se constituyera en título ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago pretendido a través de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a lo ya registrado en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se **ABSTIENE DE ENTREGAR** los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez en firme esta providencia, conforme lo preceptuado en el art. 122 del CGP.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fbfe658564d9cfa49df0bff2006920021907852776398fbf471fbd7b2fafecad**  
Documento generado en 22/09/2021 12:51:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00536-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
2. Informe la dirección de notificación electrónica del demandado, de conformidad al Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATALANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ef0a01ccc3920b75ccc3975ca83255ebce1577037dcdbeafa6a5d87435f79ae1**

Documento generado en 22/09/2021 12:50:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00556-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
2. Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con una vigencia no superior de 30 días.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



*cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.

2

LUIS CARLOS RIAÑO VERA  
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
c0ad63b7ed63b876693b9e3497bbee6aadfb7eadb9def9b27be62d7723fbc4a6

Documento generado en 22/09/2021 12:49:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00570-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del CGP, deberá esclarecer su pretensión No. 4, respecto el pago por otros conceptos correspondientes a gastos de suscripción del Pagare y gastos de cobranza pre-jurídica de la obligación, Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral 1° de la Carta de Instrucciones, se advierte que dichos valores ya se encuentran incluidos en el pagare objeto de la presente demanda.
- Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y **además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020**

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0b9cea7a94592f9006ce6e7880e54ec3f5b64fd885949eb522b2914589c75081**

Documento generado en 22/09/2021 12:49:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Verbal de Pertenencia – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00588-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. deberá allegar el **certificado del avalúo catastral** y **certificado especial de pertenencia de pleno dominio** del bien inmueble objeto de usucapión, con una vigencia no superior a treinta (30) días a efectos de determinar la cuantía, en el cual se avizore el valor actual del bien objeto de litis. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado con el escrito de subsanación no menciona el valor del bien inmueble.
- Acreditar que la dirección física y electrónica señalada para la abogada de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
- Como quiera que se demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, se le requiere al apoderado de la parte actora, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si contra el causante, ya fue iniciado el proceso de sucesión, en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes fueron reconocidos como herederos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de C.G.P., y en el caso de que no se haya iniciado el correspondiente proceso debe allegar la prueba de la calidad de herederos de quienes pretenda demandar, así como dirigir la misma contra los herederos indeterminados de la causante.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

2

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

| ESTADO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                                                                                       |
| La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am |
| <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br>Secretario.                                                                                                                                                  |

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cfd599ab90af780505b748ba6de277329d4b733f9c31c92a35f748a7503013b8**

Documento generado en 22/09/2021 12:49:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00592-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

1

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.
2. Adjunte certificado de existencia y representación de la sociedad **OPERADOR HOTELERO PACTIA CORFERIAS S.A.S.**, con una vigencia no superior de 30 días.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas***



*cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA  
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
e7a79aee1e18afbfd747f0535709a53bf4f017674b841f7a915e745e80c987e6  
Documento generado en 22/09/2021 12:48:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía  
Radicado: 110014003037-2021-00598-00

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar la pretensión No.1.2, indicando la fecha inicial para el cálculo de los intereses remuneratorios, así como la tasa de interés aplicada.
2. Sírvase aclarar la pretensión No.2.2, indicando la fecha inicial para el cálculo de los intereses remuneratorios, así como la tasa de interés aplicada.
3. Sírvase aclarar la pretensión No.3.2, indicando la fecha inicial para el cálculo de los intereses remuneratorios, así como la tasa de interés aplicada.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24/09/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p><b>HANS KEVORK MATALANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fb4ef1b299cce9aec444149c0d949f36e61d80a6c8eca8fc5fa7a4f295a52a57**

Documento generado en 22/09/2021 12:48:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2015-00883-00

Ábrase a pruebas el presente incidente de Nulidad, por el término legal. Decrétense, practíquense y téngase como tales las solicitadas por las partes así:

Incidentante:

- Las documentales allegadas con el escrito del incidente

Incidentado:

- Las documentales allegadas con el escrito del incidente

Notifíquese.

**LUIS  
RIAÑO**  
Juez (2)  
Mppm  
  
Firmado Por:  
  
Luis Carlos Riaño

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CARLOS  
VERA**  
  
  
  
Vera

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8f56e9b7836e3586b0bd6cf0bcc0b39ea858d4b45bc050880199ed5596e802**  
Documento generado en 22/09/2021 05:23:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2015-00883-00

En atención a lo solicitado a folio 296 y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y fines de la sustitución conferida.

Notifíquese.

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

**Juez (2)**

Mppm

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7835cb5f97b3d5991eab785b2708d1d9f4bcb464584e609cdd2004256fac508**

Documento generado en 22/09/2021 05:22:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2016-00679-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y a decidir sobre la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza; se REQUIERE al señor HECTOR FABIO MONCADA GIRALDO para que aclare en qué calidad está actuando, si como tercero interesado o está incoando una demanda acumulada contra los aquí ya demandados.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 206 y siguientes el Despacho lo REQUIERE para que rehaga el emplazamiento toda vez que en la publicación obrante a folio 70 NO SE INCLUYO a los demandados EDGAR ALIRIO MUÑOZ BELTRAN Y FLORINDA AREVALO y los mismos también fueron emplazados.

Notifíquese.

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

**Juez**

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6beecf2c2b63ae43065fb5a7509bdf283d592d891bdad0a7ef876da15f9661**

Documento generado en 22/09/2021 05:22:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2017-00019-00

**PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL PARA  
OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD -LEY 1561/2012**

Verificados los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012 y el artículo 85 del C.G. del P., es del caso proceder a la admisión de la demanda tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Por tanto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal Especial para otorgar Título de Propiedad a los poseedores Materiales de Bien Inmueble Urbano promovida por **los sucesores procesales de MARIA GRACIELA CABRERA, SEÑORES: EDGAR FERNANDO CABRERA, JULIO CESAR CABRERA, GUILLERMO VELASQUEZ CABRERA, MARTHA LUCIA VELASQUEZ CABRERA, JOSE WILSON VELASQUEZ CABRERA, FRANCISCO VELASQUEZ CABRERA Y ROSA HELENA VELASQUEZ CABRERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE VELASQUEZ MURCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

**SEGUNDO: DECRETAR** como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el que se pretende la titularidad, identificado con el No. **50N-20290250**, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo con la advertencia de que una vez registrada la misma, deberá remitirse directamente por el registrador el certificado sobre la situación jurídica del bien.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el 369 del C.G. del P.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, ante la supresión y liquidación del INCODER (artículo 3 Decreto 2365 de 7/12/2015), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a lo establecido en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense los oficios respectivos y tramítense por Secretaría.



**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento *de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE VELASQUEZ MURCIA y de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis*, tal como lo dispone el inciso 4º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, para lo cual el interesado podrá efectuar la publicación en cualquiera de los siguientes diarios, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA Y/O EL PORTAFOLIO, con sujeción a la norma en cita.

**SEXTO: INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en los literales del **a** al **g** del numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, escritos letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, debiendo la parte actora, una vez instalada la misma aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, la que deberá permanecer situada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SÉPTIMO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARIA PARRA BOHORQUEZ como apoderada del extremo demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835efe63c6a782402aa8c9eb227cf8508b22d48f68286af50e9cd650a72bc813**

Documento generado en 22/09/2021 05:21:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C. 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2017-00183-00

### **AUTO DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se procede a resolver las excepciones previas solicitadas por la CURADORA AD LITEM de la demandada MARINA BERNAL DE CABEZAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS contenidas en los numerales 5 y 9 del artículo 100 del C.G.P denominadas: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

#### **Fundamento de las excepciones**

Señaló la CURADORA AD LITEM que la parte demandante aporta los elementos de prueba donde se afirma que quien tiene el dominio del predio es la señora MARINA BERNAL DE CABEZAS sin embargo al consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil se advierte que la cédula de la señora se encuentra cancelada por muerte desde el 24 de agosto de 2016 como consta mediante la resolución 7757 de 2016. Que amén de lo anterior la demanda debió dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARINA BERNAL DE CABEZA tal como se ordena en el artículo 87 del C.G.P. Que se debe integrar el contradictorio con aquellas personas que son herederos determinados e indeterminados de la señora BERNAL DE CABEZAS ya que de haber un pronunciamiento de parte del Despacho este tendría efectos frente a esos sujetos procesales.

#### **Traslado de las excepciones**

La parte demandante guardó silencio.



## CONSIDERACIONES

Formuló la CURADORA AD LITEM de la demandada y demás personas que se crean con derechos la excepción previa contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P:

*“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.*

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Tal y como lo ha reiterado la Jurisprudencia la finalidad de las excepciones previas, es la de conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso ab inicio, ya que no sería posible, ante su existencia, llegar a la sentencia por sustracción de materia.

Dicho lo anterior, una vez revisado el expediente se puede evidenciar que la presente demanda fue admitida por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá mediante providencia del 7 de marzo de 2017 por considerar que la demanda cumplía los requisitos formales de ley establecidos en el artículo 84 del Código General del Proceso y demás normas sustanciales concordantes. Igualmente se avizora que en el libelo como demandada se indicó que es la señora MARINA BERNAL DE CABEZAS y así mismo en el acápite de notificaciones de la demanda la parte demandante refirió de manera textual: *“bajo gravedad de juramento manifiesto al Despacho que se ignora o desconoce domicilio, lugar de trabajo o paradero de la demandada por tanto ruego que en los términos y para efectos legales, conducentes se le emplace (...)”*. De lo anterior se extracta en consonancia con el principio legal y constitucional de la Buena Fe que al momento de interponer la demanda la parte demandante desconocía la circunstancia del fallecimiento de la demandada MARINA BERNAL DE



CABEZAS. En consecuencia, no puede salir adelante tal medio exceptivo previo porque la demanda en su oportunidad sí cumplió con todos los requisitos formales situación que motivó su admisión por parte de la Sede Judicial que venía conociendo del proceso, esto es el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto al medio exceptivo previo contemplado en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso: *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”* y como quiera que la CURADORA AD LITEM aportó a folio 165 del expediente la documental de la página de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL donde se extracta que la cédula N° 41.413.671 que presuntamente pertenece a la señora MARINA BERNAL DE CABEZAS se encuentra cancelada por muerte por RESOLUCION N° 7757 DE 2016 con fecha de novedad del 24 de junio de 2016 y teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código General del Proceso consagra textualmente: **“Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.”** (Subrayado y en negrita por el Despacho); con el ánimo de garantizar el debido proceso en el presente trámite se declarará probada dicha excepción previa y se ordenará la subsanación de tal situación que la configuró.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá,

#### **Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción previa de que trata el **numeral 9 del artículo 100 del C.G.P denominada:** *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 101, numeral 2, inciso último el Despacho dispone que **por Secretaría se OFICIE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio, remita a esta Sede Judicial a través del correo electrónico [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el **CERTIFICADO DE DEFUNCION** de la señora MARINA BERNAL DE CABEZAS identificada con la **cédula de ciudadanía N° 41.413.671**



**TERCERO:** Se pone en conocimiento del demandante el fallecimiento de la señora MARINA BERNAL DE CABEZAS para que efectúe pronunciamiento al respecto y para que informe si conoce HEREDEROS DETERMINADOS de la demandada MARINA BERNAL DE CABEZAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

**Juez**

Mppm

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

Código de verificación:

**8f4b150394f733cdd441f47fe2578f30ebb038de5d068d083db95af14ed1  
445c**

Documento generado en 22/09/2021 05:20:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2017-00739-00

Ábrase a pruebas el presente incidente de Nulidad, por el término legal. Decrétense, practíquense y téngase como tales las solicitadas por las partes así:

Incidentante:

- Las documentales allegadas con el escrito del incidente

Incidentado:

- Guardó silencio

Notifíquese.

**LUIS  
RIAÑO**  
Juez  
Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.**

**CARLOS  
VERA**

Vera

Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239a183937c084f633935556863495e466ec95575b1c382c788bcac7383fd003**

Documento generado en 22/09/2021 05:19:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2018-00345-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el curador ad litem de los demandados ENID CAMACHO ROJAS HEREDERA DETERMINADA DE ANA ROJAS VIUDA DE CUBIDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS se notificó de manera personal y contestó la demanda dentro del término legal pero no formuló excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite correspondiente se **REQUIERE al CURADOR AD LITEM GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** para que en el término de tres (03) días proceda a enviar a la parte demandante y su apoderado al correo electrónico indicado en el libelo, el escrito de contestación de la demanda y anexos si los hubiere; para efectos de realizar el traslado en consonancia con el artículo 78 numeral 14 ibídem y el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**LUIS  
RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

Firmado Por:

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS  
Secretario.

**CARLOS**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2dfce8ce2fd742bc36e2ad3c2eca21c846c25387b2e4bca9dc7a459e83cf52f**

Documento generado en 22/09/2021 05:19:16 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2018-00755-00

Obra en autos la constancia de publicación (Folio 120 DORSO), la cual fue realizada conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora, de acuerdo al escrito que obra a folio 75, y de conformidad con la norma en cita, y el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ORDENAR a la secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9ab0c7f7892214a4a4d99fe9e2810927d83fc1b570c94d4183bb46940c10f3**

Documento generado en 22/09/2021 05:18:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2018-00781-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, **se REQUIERE al abogado ALEJANDRO VALDERRAMA SANCHEZ (apoderado del demandado MANUEL ERNESTO HERNANDEZ SOLANO)** para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe la contestación de la demanda a la PARTE DEMANDANTE** cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; **para efectos de surtir el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito incoadas.**

Notifíquese y Cúmplase,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9563f66168fb66a167a89f17b36909756f0d2615907d8dd6defff60e48ae0ec**

Documento generado en 22/09/2021 05:18:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

**Expediente No. 2019-00379**

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021 mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Señala el recurrente que frente a la reforma de la demanda efectuada el 12 de noviembre de 2019 por su mandante bien indica la norma que si la demanda se reforma luego de haberse notificado la demanda inicial al demandado se debe notificar en los términos del numeral 4 del artículo 93 del C.G.P; que de acuerdo al párrafo tres del artículo ibídem (...) con ocasión a la pandemia no ha sido posible acudir a estas ciudades y solicitar la expedición de dichos certificados que le permitan informar al despacho la ubicación de dichos predios por lo cual se está en proceso de consumir las medidas cautelares.

Traslado del Recurso

Guardó silencio

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el caso sub examine, el Juzgado mantendrá incólume la tesis por cuanto el Juzgado dio aplicación al requerimiento del numeral del artículo 317 del Código



General del Proceso para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal que estaba pendiente, esto es dar cumplimiento a lo que se ordenó en auto del 05 de diciembre de 2019 textualmente: *“En atención al escrito obrante a folio 25 del cuaderno uno se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que se sirva indicar en qué parte del pagaré se separan las obligaciones y en donde consta el número de cada obligación. Lo anterior por cuanto no es claro para el Despacho por qué impetró la demanda por la totalidad del título valor y ahora pretende una reforma sobre obligaciones que no están indicadas y referenciadas en el pagaré allegado”*; aclaración que nunca fue efectuada por la parte actora a través de su apoderada judicial, carga procesal que se requería fuera cumplida para proceder con el estudio de la admisión de la reforma a la demanda impetrada y así continuar con el trámite correspondiente. Tampoco comparte este Despacho el argumento de la recurrente en cuanto a que habían actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; por cuanto por auto del 23 de mayo de 2019 el Juzgado había decretado el embargo del vehículo de placas ZXT-186 de propiedad de la demandada medida que ya había sido registrada como se evidencia a folio 12 del cuaderno dos, también se había decretado la medida cautelar de embargo de cuentas y otros productos en entidades financieras la cual ya estaba siendo efectiva conforme se avizora de las respuestas de bancos obrantes en el cuaderno dos e incluso en el mismo auto que decretó las cautelas solicitadas el Despacho había requerido a la parte actora para que adecuara el literal 1 del escrito de medidas cautelares toda vez que lo solicitado no era claro puesto que no precisó la ubicación de los inmuebles que se pretendían embargar. Ahora bien, el Despacho por auto del 11 de noviembre de 2020 requirió al demandante conforme a numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de la providencia procediera a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad; término que feneció en SILENCIO como quedó registrado en el informe secretarial que milita a folio 51 del cuaderno principal del expediente; concretamente el término feneció el día 20 de enero de 2021; situación que motivó que por auto del 18 de marzo de 2021 se decretara la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; decisión que se mantendrá incólume y así se anunciará.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación de fecha 18 de marzo de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de APELACION en el efecto devolutivo, formulado por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el artículo 321 del C.G.P., que en subsidio se presentó para ante el inmediato superior. En consecuencia remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaria proceda.

**TERCERO:** Requerir a la parte recurrente para que proceda conforme lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso. A costa del apelante expídanse las copias de la totalidad del expediente (DIGITALIZACION), lo anterior de conformidad con el artículo 324 inciso 2 del C.G.P., para ello se le concede al recurrente el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice el pago del ARANCEL JUDICIAL conforme el ACUERDO PCSJA18-11176 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por Secretaría procédase de conformidad, y una vez cumplido lo aquí ordenado, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE**



**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO**  
**HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS**  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800cf08eacb2fd5496cfabe9aec86188ef1782e649113b76dde55971664229c**

Documento generado en 22/09/2021 05:17:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2019-00407-00

En atención a la constancia consignada en el Informe Secretarial que reposa a folio 96 del expediente y como quiera que la CURADORA AD LITEM DESIGNADA ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ sí contestó en término debe dejarse sin valor y efecto el auto de fecha 31 de agosto de 2021 obrante a folio 91 del expediente.

En consecuencia, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la CURADORA AD LITEM DE LOS DEMANDADOS MARIA EVA LOPEZ, JOSE ANTONIO MORALES Y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS se notificó de manera personal como se evidencia a folio 78 y dentro del término de traslado concedido contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito; documentos que remitió también al correo electrónico del apoderado de la parte actora quien no descorrió dicha contestación.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec8a1f58d7e4e2990a4f305594eb2e00f916af845e0df87f9b64324ba5924e1d**  
Documento generado en 22/09/2021 05:16:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2020-00167-00

En atención a la póliza allegada por la parte demandante para el decreto de las medidas cautelares se REQUIERE a la parte actora para que corrija la póliza obrante a folio 139 dorso y 140 en cuanto al nombre de las partes **ciñéndose tal cual a lo que se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de septiembre de 2021**; lo anterior por cuanto quedó en la póliza como demandado: personas indeterminadas, no siendo ello procedente por cuanto el único demandado es URBANISMO TURISTICO LTDA que está representada legalmente por Fernando Díaz Amaya.

Notifíquese y Cúmplase,

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

Mppm

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL**  
**MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Cundinamarca**

Código de verificación:

**06a69a6b228c928b31b2c4b244e809bdfdd535e0c3b967035f5c29b984c982df**

Documento generado en 22/09/2021 05:16:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00265-00

#### AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 13 de Mayo de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD)** contra **LOPEZ FLOR NANCY** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a LOPEZ FLOR NANCY a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P en consonancia con el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término legal NO contestó la demanda y NO formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 13 de Mayo de 2021 obrante en el expediente digital,
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.439.979.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
**Juez**

Mppm

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**602013d78b070eaa33d7af4090da94730f8d7298bf80b02ef9731b87b304c0d7**

Documento generado en 22/09/2021 05:15:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00775-00

**Auto inadmite demanda**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda toda vez que en la misma se relacionó como número de factura 7147 y en los hechos 7141. Es decir se relacionaron números de facturas distintos. Aclare y corrija cuáles son las facturas base de la acción, su fecha de vencimiento y desde cuándo pretende que se causen sus intereses moratorios.
2. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b><br/><b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b><br/>Secretario.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5d7f50674b501839702f21a8587a73c25fa5017dd14174f2555ed61c77069  
0c**

Documento generado en 22/09/2021 05:15:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

Expediente No. 2021-00789-00

**Auto inadmite demanda**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda toda vez que el título valor es una factura y en la misma NO se pactaron intereses corrientes. Es decir solo hay lugar a librar intereses moratorios sobre el capital
2. Indique desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios del capital de la factura
3. Identifique plenamente en las pretensiones el número de factura
4. Aclare si se han realizado abonos, los cuales deben constar en el cuerpo de la factura conforme el Código de Comercio
5. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el **DECRETO 806 DE 2020** el demandante debe acreditar que remitió a los demandados copia de la demanda y de los anexos así como también de la subsanación que se allegó. El citado precepto reza:

**“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.**

6. Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Notifíquese.

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 124 de fecha 24-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS  
Secretario.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

Mppm



**Firmado Por:**

**Luis Carlos Riaño Vera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9de982b442f8968c0212e59313274b1e9be6acd38f856f36ce44adff2d5f6a  
02**

Documento generado en 22/09/2021 05:14:09 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**